

[TRADUCCIÓN NO-OFICIAL]

**PETICIÓN CIUDADANA PRESENTADA A LA COMISIÓN PARA LA  
COOPERACIÓN AMBIENTAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL ACUERDO  
DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE**

*Presentada por:*

**The Center for Biological Diversity**  
(Centro para la Diversidad Biológica)

**Greenpeace México**

**Alfonso Aguirre**

**Shaye Wolf**

**American Bird Conservancy**

(Conservación de las Aves de América)

**Los Angeles Audubon Society**

(Sociedad Audubon de Los Ángeles)

**Pacific Environment and Resources Center**

(Centro de Medio Ambiente y Recursos del Pacífico)

**Wildcoast**

(Costa Silvestre)

2 de mayo de 2005

*Preparada por:*

James Jay Tutchton, Abogado

Adrienne Jacobson, Asistente Jurídico

Environmental Law Clinical Partnership

University of Denver, Sturm College of Law

2255 E. Evans Ave.

Denver, Colorado 80208 USA

Tel: (303) 871-6034

Fax: (303) 871-6991

E-mail: [jtutchton@law.du.edu](mailto:jtutchton@law.du.edu)

## INTRODUCCIÓN

En términos del Artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), The Center for Biological Diversity, Greenpeace México, Alfonso Aguirre, Shaye Wolf, American Bird Conservancy, Los Angeles Audubon Society, Pacific Environment and Resources Center, y Wildcoast, (los “Peticionarios”) presentan la siguiente Petición al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA).

Los Peticionarios solicitan la constatación de que México está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Ley General de Vida Silvestre (LVS) y otra legislación ambiental mexicana en el sentido del Artículo 45(2) del ACAAN, al permitir la construcción de una Terminal Regasificadora de Gas Natural Licuado (la “Terminal”) adyacente a las ambientalmente sensibles Islas Coronado y a la colonia de reproducción más grande conocida en el mundo del ave marina Mérgulo de Xantus, *Synthliboramphus hypoleucus*, que figura en la lista de especies en peligro de extinción bajo la regulación mexicana, NOM-059-ECOL-2001. El Mérgulo de Xantus es también especie candidata oficial para su inclusión en la lista de la Ley de Especies en Peligro de Extinción de Estados Unidos (*United States Endangered Species Act*, USESA), y forma parte actualmente de la lista de especies amenazadas en términos de la Ley de Especies en Peligro de Extinción de California (*California Endangered Species Act*, CESA). México ha decidido permitir la construcción de la Terminal a pesar del posible impacto devastador que esta tendría en la principal zona de reproducción del amenazado Mérgulo. Desde la perspectiva de los Peticionarios, en su calidad de grupo de organizaciones no gubernamentales e individuos comprometidos con el estudio del Mérgulo de Xantus y la prevención de su extinción, esta Terminal no podía haberse ubicado en un sitio más dañino. Es por ello que esta Petición está centrada en los daños al Mérgulo de Xantus, aun cuando la Terminal generará también daños a sitios de reproducción de otras nueve especies de aves marinas de las Islas Coronado, entre ellas una especie que figura en la lista de la Ley de Especies en Peligro de Extinción de EU y cuatro consideradas amenazadas o en peligro de extinción en la legislación mexicana, además de daños a otras formas de vida silvestre.

## DECLARACIÓN DE HECHOS

### **I. El Mérgulo de Xantus y otras formas de vida silvestre de las Islas Coronado**

Las Islas Coronado son sede de la más grande colonia de reproducción conocida del amenazado Mérgulo de Xantus. El Mérgulo de Xantus, también denominado pato de noche, es una especie transfronteriza que se reproduce en un número pequeño de islas en el sur de California y norte de Baja California, y que se alimenta en las aguas de México, Estados Unidos y Canadá. Los mérgulos de Xantus son aves albinegras similares a los pingüinos que usan sus alas para *volar* bajo el agua en busca de alimento.



Las Islas de los Santos Coronados, conocidas también simplemente como Islas Coronado, son un archipiélago de cuatro islas pequeñas localizadas a cerca de 13 kilómetros (km) de la costa de Tijuana, Baja California, México, y a sólo 17.7 km al suroeste de la frontera entre EU y México en San Diego, California. Las islas son en extremo ricas en diversidad biológica. Albergan diez especies y subespecies endémicas terrestres de animales y plantas únicas en el mundo, varias de ellas protegidas por la NOM-059-ECOL-2001 federal. Además, las islas albergan una de las colonias más diversas de aves marinas en la zona costera de Baja California y California, misma que incluye diez especies de dichas aves en reproducción, seis que figuran en las listas de aves marinas amenazadas o en peligro de extinción en México o en Estados Unidos: paño cenizo, paño negro, sargento guanero (cormorán de Brandt), pelícano café de California, alcuela oscura, cormorán orejado, petrel rabadilla blanca, pato sargento, gaviota occidental y Mérgulo de Xantus.<sup>1</sup>

Las Islas Coronado fueron designadas como Área de Importancia para la Conservación de las Aves y como Región Marina Prioritaria por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio).<sup>2</sup> El 3 de julio de 2003 el Congreso de la Unión emitió en México un punto de acuerdo para que las dependencias federales promovieran el decreto que llevara al establecimiento de un área natural protegida en las islas del Pacífico de Baja California, incluidas las Islas Coronado.<sup>3</sup> No obstante su estado como Área Natural Protegida en planeación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) aprobó de modo incongruente a las Islas Coronado como ubicación de la nueva Terminal de GNL de Chevron-Texaco. La Semarnat aprobó la Manifestación de Impacto Ambiental para la Terminal el 15 de septiembre de 2004.<sup>4</sup>

## **II. El proyecto de Terminal de GNL de Chevron-Texaco**

La Terminal de gas natural licuado (GNL) propuesta consistiría en una plataforma de aproximadamente 300 metros de largo que serviría como muelle para la recepción de barcos de

---

1 Anexo A, p. 1 (*Potential Effects of a Liquefied Natural Gas Offshore Terminal on Seabirds at Coronado Islands, Baja California, Mexico*, Bradford Keitt, Island Conservation, COH Long Marine Lab, University of California, Santa Cruz, Ca, & Alfonso Aguirre, Grupo de Ecología y Conservación de Islas)

2 Anexo B, p. 2, ¶ 7 (Declaración de Alfonso Aguirre)

3 Congreso de la Unión. 2003. Punto de acuerdo para que se establezca el área natural protegida de las islas del pacífico de Baja California. LVIII Legislatura. Dirección General Adjunta de Proceso Legislativo. 23 de julio de 2003. México, DF, 4 pp.

4 Anexo B, p. 2, ¶ 9 (Declaración de Alfonso Aguirre)

abasto así como para albergar tanques de almacenamiento de gas natural licuado y una instalación regasificadora que enviaría gas natural vía un gasoducto submarino hacia territorio continental, de donde el gas se enviaría al mercado de Estados Unidos y, eventualmente, al mercado regional mexicano. La Terminal tendría capacidad para recibir hasta cuatro grandes buques-tanque (de 80,000-160,000 metros cúbicos de capacidad cada uno) por semana a los que atenderían hasta 115 empleados permanentes con habitación en la plataforma. La principal justificación para construir la plataforma en las cercanías de las Islas Coronado es el efecto rompeolas de la Isla Coronado Sur.<sup>5</sup>

### **III. El daño al Mérgulo de Xantus y otras formas de vida silvestre**

La Terminal de GNL afectará las especies de las Islas en varios niveles: la contaminación lumínica de la Terminal y los supertanques tendrá un efecto en particular dañino; la posibilidad de una explosión catastrófica es un riesgo grave; el hostigamiento directo a las especies durante la construcción y la operación general de la Terminal y los supertanques de abasto es un daño cierto; el incremento en la posibilidad de derrames o descargas de productos petroleros también amenaza a las especies de las Islas, al igual que el incremento en la posibilidad de introducir ratas a las islas (las ratas pueden nadar con facilidad los 600 metros entre la terminal y la Isla); y, finalmente, la toma, desinfección y descarga diaria de 188,000,000 galones (712 millones de litros) de agua de mar tratada con cloro amenaza con alterar el ecosistema completo de las Islas.<sup>6</sup>

#### **A. Efectos del sustancial incremento en iluminación artificial**

De preocupación particular en relación con el Mérgulo y las otras cuatro especies nocturnas de aves marinas amenazadas o en peligro de extinción de las Islas Coronado son los efectos de la contaminación lumínica inherente en el proyecto de la Terminal. Hará falta una sustancial iluminación artificial en la Terminal y sus alrededores, además de en los buques-tanque de GNL por razones de seguridad durante la operación y construcción de la Terminal. Es necesario contar con suficiente iluminación para asegurar que la Terminal sea fácilmente identificable en la oscuridad lo mismo que para permitir que los buques-tanque sean descargados de manera segura y expedita. En particular, el capítulo 6 de la MIA preparada para el proyecto de la Terminal,<sup>7</sup> titulado “Análisis y Evaluación de Riesgos” plantea la necesidad de contar con iluminación suficiente para la Terminal y los buques-tanque por razones de seguridad. Para evitar colisiones con la Terminal, la MIA establece:

El buque tanque y la Instalación estarán iluminadas conforme a la regulación existente Mexicana e Internacional y contarán con suficiente iluminación en todos los espacios y áreas de trabajo asociados con las operaciones de transferencia y amarre. Estos incluirán todas las escaleras y pasillos entre las estaciones operativas principales, las diversas áreas

---

<sup>5</sup> Anexo A, p. 1.

<sup>6</sup> Véase Anexo A, p. 1.

<sup>7</sup> Los peticionarios no cuentan con un ejemplar de esta MIA en inglés. Es un documento muy largo, de más de 600 páginas. No se presentó un ejemplar con esta petición para evitar tener un expediente muy voluminoso, pero se cuenta con un archivo en formato pdf en español, mismo que nos complacería entregara a la CCA si así se nos solicita, ya sea en formato pdf o impreso. Las citas incluidas en la petición en inglés son traducciones fieles del español.

del buque tanque y la Instalación, las estaciones de amarre, etc. El Experto en Atraque determinará si la iluminación del buque tanque es adecuada.

Además, los buques tanque transfiriendo la carga durante la noche iluminarán el área del mar alrededor de la embarcación a la satisfacción del Experto en Atraque. El buque tanque también contará con luces de ancla para una embarcación de su tipo mientras se encuentre anclada en espera de atracar.

MIA p. 6-25. La MIA especifica también el establecimiento de una “Zona de Precaución” con radio de 500 metros en torno de la Terminal, misma que se iluminará por razones de seguridad.

MIA p. 6-35. La MIA, por último, señala que, con el fin de prevenir colisiones de aviones con la Terminal, todas “las estructuras elevadas [de la Terminal] y de los buques tanque de GNL” contarán con iluminación. MIA p. 6-26.

De esa manera, la Terminal introducirá enormes cantidades de iluminación artificial en la zona. De hecho, la luz de la “Zona de Precaución” con radio de 500 metros alcanzará casi la costa de la Isla Coronado Sur, apenas a 600 metros de distancia. En funcionamiento 24 horas al día los 7 días de la semana, la terminal iluminará, sin duda, los sitios de la Isla que sirven de área de reproducción al Mergulo y a las otras cuatro aves nocturnas, además de las aguas en que los Mergulos se reúnen para la reproducción, socialización y partida de la isla con sus crías. De todos los posibles riesgos derivados de la construcción y operación de la Terminal, la fuente más importante de daños para la población de Mergulo será posiblemente el efecto de la contaminación lumínica.

Aunque la presente Petición está centrada en el Mergulo, la luz afectará de la misma forma a otras especies de aves marinas nocturnas. Las aves marinas nocturnas están activas en sus colonias de reproducción únicamente por la noche, principalmente como adaptación para evitar predadores durante el día. La luz afecta a las aves marinas nocturnas de dos principales formas: (1) atrae a las aves marinas nocturnas, con lo que se alteran sus actividades normales y se incrementa la mortalidad, ya que las aves vuelan hacia la luz o las estructuras del entorno, y (2) la luz puede aumentar la susceptibilidad a los depredadores al iluminar tanto las áreas marítimas como las de la colonia.

### **1. Efectos directos de la atracción hacia la luz artificial**

Las poblaciones de Mergulo de Xantus están en grave riesgo debido a las luces asociadas con la Terminal de GNL propuesta. Está bien documentado el que incluso niveles bajos de luz por la noche, de las estructuras alumbradas o los navíos, atraen y desorientan al Mergulo de Xantus, tanto a ejemplares jóvenes como adultos, causando la separación entre ambos y daños a los ejemplares adultos.<sup>8</sup> La separación entre los mergulos y sus crías puede aumentar la

---

<sup>8</sup> Burkett, E.E., N.A. Rojek, A.E. Henry, M.J. Fluharty, L. Comrack, P.R. Kelly, A.C. Mahaney, and K.M. Fien. 2003. Report to the California Fish and Game Commission: Status Review of Xantus’s Murrelet (*Synthliboramphus hypoleucus*) in California. Calif. Dept. of Fish and Game Habitat Conservation Planning Branch Status Report 2003-01. El informe está disponible en la Internet en: [http://www.dfg.ca.gov/hcpb/species/t\\_e\\_spp/tebird/xantus/xamu\\_stat\\_revu.shtml](http://www.dfg.ca.gov/hcpb/species/t_e_spp/tebird/xantus/xamu_stat_revu.shtml). Si la CCA tiene alguna dificultad para localizar este informe, los Peticionarios están en la mejor disposición de proporcionar una copia.

mortalidad debido a la alta dependencia que los polluelos tienen luego de abandonar el nido. Las crías de Mergulo de Xantus abandonan el nido a los dos días de nacidos para seguir a sus progenitores hacia el mar en donde son alimentados hasta la madurez. En tres ocasiones por separado, un investigador presencié situaciones en que un polluelo de Mergulo resultó desorientado en tierra debido a un solo foco de luz eléctrica en un edificio, siendo abandonado por sus padres en las Islas San Benito, Baja California.<sup>9</sup>

Se ha documentado que, en el mar, las luces bajas de los navíos han causado separación entre adulto y cría, ya que los polluelos tienen a alejarse para nadar en torno de la fuente lumínica, tanto en las Islas Coronado como en las Islas Channel.<sup>10</sup> Investigadores de las Islas San Benito han visto en repetidas ocasiones ejemplares de Mergulo dañarse en las fuentes lumínicas debido a cansancio por atracción y agitación cerca de las luces, o colisión con las estructuras iluminadas.<sup>11</sup>

El Mergulo de Xantus resultará en particular susceptible a la iluminación de la Terminal cercana a la costa debido a que circula en parejas y socializa en las aguas costeras de las Islas Coronado, en la temporada de colonias, de enero a julio.<sup>12</sup> Datos de estudios indican que las mayores densidades de Mergulos se congregan en el costado oriental de la Isla Coronado Sur en donde se tiene planeada la construcción de la plataforma de GNL.<sup>13</sup> A esa preocupación se añade el hecho de que los estudios científicos de aves marinas nocturnas en Hawai y Canadá indican, en el caso de aves marinas raras o cuya población declina, como el Mergulo de Xantus, que la luz artificial nocturna cerca de los sitios de reproducción puede contribuir de manera importante a una mayor disminución.<sup>14</sup>

## **2. Mayor riesgo ante depredadores debido a la luz**

Las especies de aves marinas nocturnas se mantienen activas en sus colonias de reproducción únicamente durante la noche, principalmente como adaptación para evitar a los depredadores de aves diurnas. Los estudios previos indican que la iluminación nocturna incrementa la susceptibilidad de depredación de las aves nocturnas, al hacerlas más visibles y aumentar la actividad de los depredadores.<sup>15</sup> En la Isla Santa Bárbara, en 1999, una contaminación lumínica particularmente alta procedente de navíos de pesca de calamar durante la temporada de anidación del Mergulo de Xantus tuvo correlación con un importante incremento en la depredación del Mergulo, en comparación con años previos en que los navíos no estuvieron presentes o lo estuvieron en cantidad mucho menor: 165 Mergulos depredados en 1999, contra un promedio de 20 en años previos.<sup>16</sup> Por ello, es factible que la mayor iluminación nocturna originada en la Terminal cause un aumento similar en la depredación de Mergulos de la colonia de Coronado.

---

9 Anexo C, ¶ 5 (Declaración de la señora Shaye Wolf)

10 Brad Keitt (investigador del Mergulo de Xantus, véase Anexo A), comunicación personal.

11 Anexo C, ¶ 5 (Declaración de la señora Shaye Wolf)

12 Anexo A, p. 2.

13 Anexo C, ¶ 6 (Declaración de la señora Shaye Wolf)

14 Burkett, *et al.* 2003, véase nota 8, *supra* (estudios citados)

15 Burkett, *et al.* 2003, véase nota 8, *supra* (estudios citados)

16 Anexo C, ¶ 3 (Declaración de la señora Shaye Wolf)

En suma, la enorme cantidad de luz artificial asociada con el Proyecto de Terminal alterará por completo el medio ambiente en torno de la principal colonia de reproducción del Mergulo de Xantus en la Isla Coronado Sur. Es factible que esta contaminación lumínica reduzca sustancialmente la tasa de reproducción del Mergulo y aumente, también en proporción sustancial, su tasa de depredación. Como se indicó al inicio de esta Petición, la Terminal difícilmente podría haberse planeado en una ubicación más destructiva desde la perspectiva del Mergulo y de quienes defienden su conservación.

### **B. Riesgo de una explosión catastrófica**

La posibilidad de una explosión de gas natural y la resultante nube de flamas en la Terminal plantea un riesgo extremo de incendio, en particular en la Isla Coronado Sur, a sólo 600 metros de la plataforma. Las emisiones de gas natural de la Terminal o de alguno de los buques tanque podría producir una nube de vapor inflamable a más de 3 millas (4.8 km) del punto de emisión, con lo que se podrían incendiar las cuatro Islas Coronado, al interior de dicho radio, lo que resultaría en una gran mortalidad de aves en anidación y otras formas de vida silvestre nativas.

### **C. Alteración por las actividades de la Terminal y los buques tanque**

El tipo de alteraciones que es posible prever durante la construcción de la Terminal incluye el ruido y la turbiedad del agua asociados con el equipo de construcción y la instalación de la Terminal. Ya en operación, es posible prever ruido de los buques tanque y del proceso de atraque y descarga en la Terminal. La MIA establece que el intenso tráfico de los buques en la Terminal generará turbidez y que dicho tráfico ahuyentará a las aves marinas de dicha área: “La calidad del agua en el océano podría verse afectada temporalmente debido al tránsito de embarcaciones durante la construcción y operación del Proyecto; sin embargo, las aves que se alimentan ahí evitarán el área debido al nivel de tránsito de embarcaciones.” EIA p. 5-63.17

Esta afirmación optimista está por completo fuera de lugar. La Isla Coronado Sur y sus aguas adyacentes son la ubicación más importante de reproducción y de alimentación relacionada para el Mergulo de Xantus. La especie no puede abandonar el área sin abandonar su más importante sitio de reproducción. Además, cuatro especies de aves marinas de anidación en superficie: el amenazado pelícano café, el cormorán orejudo, el cormorán de Brandt y el cormorán pelágico, son en extremo susceptibles a la alteración debida a actividades humanas y al ruido. Diversos estudios han demostrado que un sólo evento que aleja a los pelícanos adultos de sus nidos resulta en una pérdida de 80% o más de sus huevos debido a la depredación por otras especies.<sup>18</sup>

### **D. Riesgo de derrame petrolero de los buques tanque**

El mayor riesgo de derrames o filtración de productos petroleros al agua y el medio ambiente es inherente en obras de esta magnitud. Las aves marinas de la zona enfrentarán riesgos mayores de derrames o filtración petrolera de los combustibles o la carga de los diversos buques

---

<sup>17</sup> Véase nota 7, *supra*

<sup>18</sup> Anexo A, p.2

tanque y otros navíos asociados con esta Terminal. Para las aves buceadoras como el Mérgulo de Xantus el incremento en este riesgo será particularmente alto.

### **E. Riesgo de introducción de ratas en las islas**

La introducción de ratas en las Islas Coronado es otra causa de gran preocupación en relación con el Mérgulo de Xantus y otras formas de vida silvestre. Es un hecho bien documentado que las ratas causan disminuciones importantes en las poblaciones de aves marinas al devorar huevos y matar crías e incluso ejemplares adultos.<sup>19</sup> La introducción de ratas (recientemente erradicadas) en la Isla Anacapa, en California, implicó depredación de huevos de Mérgulo de Xantus y agotamiento de las poblaciones en reproducción.<sup>20</sup> Las ratas pueden ser transportadas en los buques tanque a la Terminal, de la cual pueden fácilmente nadar los 600 metros que las separarían de las islas en las que establecerían una población feral, misma que se convertiría en depredadora del Mérgulo de Xantus y otras aves en anidación, con riesgo de grandes disminuciones en las poblaciones.

### **F. Emisiones al mar de agua tratada con cloro**

La Terminal emplearía, desinfectaría y descargaría en el mar diariamente 188 millones de galones (711.6 millones de litros) de agua clorada.<sup>21</sup> Este proceso eliminaría la totalidad (100% de mortalidad) de larvas de peces e invertebrados (i.e. cangrejos, langostas, orejas de mar) contenidas en los 188 millones de galones. Véase MIA p. 5-55.<sup>22</sup> Esta gran mortalidad de larvas podría afectar la comunidad fáunica del océano y la cadena alimentaria en torno de las Islas Coronado.

Si la Terminal se construyera apenas cruzando la frontera en aguas estadounidenses, tanto la legislación federal estadounidense como los reglamentos estatales de California, en términos de la EPA 316(b) y la Ley de Calidad Ambiental de California, requerirían de una rigurosa evaluación científica de los impactos de la enorme mortalidad larval causada por la Terminal. Al ubicar la Terminal en México, Chevron-Texaco pasa al margen de estas leyes. A ese respecto, y en muchos otros, la Terminal es un proyecto de maquiladora energética que recuerda la etapa previa al TLCAN de proyectos ambientalmente dañinos que se trasladaban al cruce de la frontera para evitar las salvaguardas ambientales. En este caso, por fortuna, como se argumenta más adelante, la Terminal viola también la legislación ambiental mexicana.

## **ARGUMENTACIÓN**

El artículo 5(1) del ACAAN establece que “cada una de las Partes aplicará de manera efectiva sus leyes y reglamentos ambientales a través de medidas gubernamentales adecuadas ...” La definición aplicable de “legislación ambiental” específicamente incluye “cualquier ley o reglamento de una Parte, o sus disposiciones, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente, o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de (...) la

---

<sup>19</sup> Burkett, *et al.* 2003, véase nota 8, *supra*

<sup>20</sup> Burkett, *et al.* 2003, véase nota 8, *supra*

<sup>21</sup> Anexo A, p. 1.

<sup>22</sup> Véase nota 7, *supra*



protección de la flora y fauna silvestres, incluso especies en peligro de extinción, su hábitat, y las áreas naturales protegidas.” ACAAN, Artículo 45(2). Las leyes y reglamentos que se mencionan más adelante cumplen con esta definición de legislación ambiental.<sup>23</sup>

Al aprobar el Proyecto de Terminal, México ha incurrido en omisiones en la aplicación de su Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Ley General de Vida Silvestre (LVS). Asimismo, México aprobó la Terminal con base en una insuficiente MIA y en contravención de un área natural protegida.

## **I. México ha incurrido en omisiones en la aplicación de su legislación ambiental**

Los artículos 79 a 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA o Ley de Ecología) norman en términos generales aspectos relacionados con la flora y fauna silvestres. La fauna silvestre está definida en la ley como las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello han vuelto a su hábitat. Todo desarrollo de recursos naturales, áreas o hábitats de flora y fauna silvestres, en particular cuando estén incluidas especies en peligro de extinción, deberá darse en forma que no altere las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies. En términos de la Ley de Ecología, para la preservación de la flora y fauna silvestres deben seguirse los siguientes criterios:

- 1.- La preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna;
- 2.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;
- 3.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- 4.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;
- 5.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

---

<sup>23</sup> El ACAAN prevé una excepción a la obligación general de aplicar con efectividad la legislación ambiental del Artículo 5(1) al establecer que:

“No se considerará que una Parte haya incurrido en omisiones en **"la aplicación efectiva de su legislación ambiental"**, o en incumplimiento del Artículo 5(1) en un caso en particular en que la acción u omisión de que se trate, por parte de las dependencias o funcionarios de esa Parte:

- (a) refleje el ejercicio razonable de su discreción con respecto a cuestiones de investigación, judiciales, regulatorias o de cumplimiento de la ley; o
- (b) resulte de decisiones de buena fe para asignar los recursos necesarios para aplicar la ley a otros asuntos ambientales que se consideren de mayor prioridad.”

ACAAN, Art. 45(1). Esta excepción no se aplica al presente caso.

6.- Desarrollo de la conciencia y la participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;

7.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental y económico;

8.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

9.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y

10.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.<sup>24</sup>

México ha incurrido en omisiones en el cumplimiento del criterio número uno al otorgar los permisos para la Terminal. Al aprobar México dicho proyecto, se afectará la preservación de la biodiversidad y el hábitat natural de las especies, como se estableció en la Declaración de Hechos previa. La Terminal implica amenazas considerables a las diez especies de aves marinas que se reproducen en las Islas Coronado y a las diez especies endémicas terrestres adicionales de plantas y animales de las Islas, además de a otras formas de vida silvestre. La principal colonia de reproducción conocida del amenazado Mergulo de Xantus será destruida en su mayor parte debido a la contaminación lumínica del proyecto de Terminal.

México ha incurrido también en omisiones en el cumplimiento del criterio número dos al otorgar los permisos de la Terminal. Como se explicó en la Declaración de Hechos previa, las Islas Coronado fueron designadas como Área de Importancia para la Conservación de las Aves y Región Marina Prioritaria por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio). El 3 de julio 2003, el Congreso de la Unión mexicano dispuso que las dependencias federales pertinentes promovieran el decreto para la creación del área natural protegida de las islas del Pacífico de Baja California, incluidas las Islas Coronado.<sup>25</sup> De ese modo, las Islas Coronado en particular el tipo de área que debería designarse como representativa de los sistemas ecológicos para protección e investigación. Con la aprobación de la Terminal México amenaza con detener la continuidad del proceso evolutivo y la preservación de los recursos genéticos al destruir un área vital de reproducción de aves marinas, más en particular, la mayor colonia de reproducción en el mundo del amenazado Mergulo de Xantus.

De igual manera, México ha omitido aplicar el criterio número tres al otorgar permisos para la Terminal. Al permitir la construcción de la Terminal que amenaza con destruir una zona vital de reproducción para el Mergulo de Xantus, México está incurriendo obviamente en la omisión de preservar una especie amenazada. Además del Mergulo de Xantus, que está considerada como una especie en peligro de extinción en la legislación mexicana, cuatro otras especies de aves marinas también consideradas amenazadas o en peligro de extinción en la ley mexicana se verán

---

24 Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), Resumen de la Legislación Ambiental de México, disponible en:

[http://www.cca.org/pubs\\_info\\_resources/law\\_treat\\_agree/summary\\_enviro\\_law/publication/mxdoc.cfm?varlan=english&topic=17](http://www.cca.org/pubs_info_resources/law_treat_agree/summary_enviro_law/publication/mxdoc.cfm?varlan=english&topic=17)

25 Congreso de la Unión. 2003. Punto de acuerdo para que se establezca el área natural protegida de las islas del pacífico de Baja California. LVIII Legislatura. Dirección General Adjunta de Proceso Legislativo. 23 de julio de 2003. México, DF, 4 pp.

dañadas por el Proyecto. Además, como se especifica en la declaración de Alfonso Aguirre en el documento anexo B, el Congreso de la Unión mexicano acordó que las Islas Coronado se promovieran como área natural protegida. Este mandato ya existía cuando el gobierno mexicano aceptó la MIA para la Terminal. Al otorgar el permiso para la Terminal en medio de una zona natural protegida planeada para beneficiar especies amenazadas o en peligro de extinción, México está incurriendo en omisiones en la protección de dichas especies, en infracción del criterio número tres.

De igual manera, México ha incurrido en omisiones en el cumplimiento del criterio número cinco al otorgar los permisos para la Terminal. Dicho criterio requiere que México fomente la reproducción biológica y el repoblamiento de especies de fauna silvestre. El aprobar el Proyecto de Terminal que destruirá una colonia vital de reproducción de una especie en peligro de extinción ciertamente está lejos de la conformidad respecto de este criterio.

México, por último, ha incurrido en incumplimiento del criterio número siete al aprobar la Terminal. Como se reconoció en la propuesta del Congreso mexicano para crear un área natural protegida, las Islas Coronado son una zona de importancia para la investigación de la vida silvestre. Véanse los Anexos B y C (Declaraciones de Alfonso Aguirre y Shaye Wolf). La creación de un área natural protegida facilita la investigación sobre vida silvestre. La ubicación de la Terminal en el mismo lugar amenaza con dañar la investigación sobre la vida silvestre al dañar, y de hecho eliminar, el objeto de estudio, en particular el Mergulo de Xantus.

## **II. México ha incurrido en omisiones en la aplicación de su Ley General de Vida Silvestre**

La Ley General de Vida Silvestre, junto con la Ley de Ecología, rige la conservación y el uso sustentable de la vida silvestre y su hábitat, y busca armonizar los enfoques federal, estatal y municipal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, respecto de dichos asuntos en el territorio mexicano y las zonas bajo jurisdicción nacional. La ley clasifica a la fauna y flora silvestres como especímenes o poblaciones exóticos, especies ferales, especies dañinas especies de conservación prioritaria, especies en riesgo y especies migratorias. El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable. Para alcanzar estas metas la ley establece los siguientes principios a considerar por parte de las autoridades:

1. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales.
2. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales.
3. La aplicación del conocimiento científico, técnico y tradicional disponibles.
4. La difusión de la información sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
5. La participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en la conservación, la restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable.

6. Los estímulos que permitan orientar los procesos de aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat.
7. Los procesos para la valoración de la información disponible sobre la biología de la especie y el estado de su hábitat.
8. El mejoramiento de la calidad de vida de los ejemplares de fauna silvestre en cautiverio.
9. Los criterios para que las sanciones no sólo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el desarrollo sustentable.<sup>26</sup>

Al aprobar la Terminal, México ha omitido aplicar de forma efectiva los principios número uno, dos y tres de la Ley General de Vida Silvestre. Como se indicó en la Declaración de Hechos previa, la Terminal no conservará la diversidad genética o el hábitat natural. De manera más destacada, debido a que el proceso de aprobación de la Terminal ignoró en su mayor parte el efecto devastador de la contaminación lumínica en el Mergulo de Xantus y otras aves marinas nocturnas, México no aplicó la mejor información científica disponible ni tomó las medidas preventivas adecuadas para mantener el hábitat vital de reproducción. De hecho, la MIA de la Terminal asume que el alto nivel de tráfico de buques en la terminal creará turbiedad y que dicho tráfico ahuyentará a las aves del área de la Terminal.<sup>27</sup> Esta incorrecta afirmación ignora el hecho de que el Mergulo de Xantus utiliza esta misma zona para reproducción y no puede simplemente irse a otro lado. De igual manera, al descontar los efectos de la emisión diaria de 188 millones de galones de agua clorada y la correspondiente destrucción de la vida marina en estado larvario, la MIA ignoró una vez más la mejor información científica. Esta omisión es en particular problemática debido a que, como se planteó previamente, si la Terminal se hubiera situado en aguas de EU, los requisitos de revisión ambiental de las descargas de aguas tratadas con cloro hubieran sido mucho más profundos.

### **III. La MIA aprobada por México es insuficiente**

La preparación de una MIA en términos de la legislación mexicana tiene por objetivo la protección del medio ambiente. Es, por tanto, parte de la legislación ambiental en términos del ACAAN, Artículo 45(2). En este aspecto, México ha incurrido en omisiones en la aplicación de su legislación ambiental al aprobar el 15 de septiembre de 2004 una MIA insuficiente para la Terminal. Véase el Anexo B p. 2 ¶ 9 (Declaración Aguirre). La MIA para la Terminal es inadecuada debido a que no aborda los impactos de la contaminación lumínica, las explosiones catastróficas o la introducción de ratas en la vida silvestre de las Islas Coronado. Aborda de modo insuficiente, además, los efectos de la alteración debida a la actividad de los buques tanque

---

26 Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), Resumen de la Legislación Ambiental de México, disponible en:

[http://www.cca.org/pubs\\_info\\_resources/law\\_treat\\_agree/summary\\_enviro\\_law/publication/mxdoc.cfm?varlan=english&topic=17](http://www.cca.org/pubs_info_resources/law_treat_agree/summary_enviro_law/publication/mxdoc.cfm?varlan=english&topic=17)

27 Véase MIA p. 5-63 (“La calidad del agua en el océano podría verse afectada temporalmente debido al tránsito de embarcaciones durante la construcción y operación del Proyecto; sin embargo, las aves que se alimentan ahí evitarán el área debido al nivel de tránsito de embarcaciones.”). Véase también nota 7.

y la Terminal, los derrames petroleros y la toma y descarga de agua tratada con cloro.

El impacto más significativo de la Terminal en el Mérgulo de Xantus y otras especies de aves marinas en reproducción en las Islas Coronado se derivará de la contaminación lumínica, como se indicó antes. La MIA no considera el impacto de la luz en estas especies nocturnas, en particular el Mérgulo.

Aun cuando la MIA se ocupa de los efectos del ruido y la turbiedad derivados de la Terminal y las actividades de los buques tanque, los derrames petroleros y las descargas de agua tratada con cloro, califica de modo incorrecto que los efectos en las aves marinas, los mamíferos marinos y la biota marina serán “no significativos.” MIA Sección 5.4.4. Esta conclusión no se sostiene ante el escrutinio. La MIA directamente afirma que la alteración por el tráfico de buques en torno de la Terminal causará que las aves marinas eviten el área. La misma MIA, sin embargo, concluye que este impacto no es significativo. Véase la MIA p. 5-63. Ello es un sinsentido. El ruido y la alteración de los buques tanque causarán que estas especies eviten una ubicación importante de reproducción. La MIA yerra en cuanto a la consideración de la significación prevista de esta reacción de alejamiento en el contexto de las colonias de reproducción. De igual manera, la MIA considera de manera breve la posibilidad de un derrame petrolero de la Terminal o de los buques tanque en la “biota marina” en general. MIA p. 5-57. Una vez más la MIA, sin embargo, saca de contexto y omite el reconocimiento de que un derrame petrolero en la colonia de reproducción más grande conocida del amenazado Mérgulo de Xantus muy posiblemente devastaría esta población. Por último, respecto de las descargas de aguas tratadas con cloro, la MIA establece que se generaría una mortalidad de 100 por ciento de las larvas de peces e invertebrados en los 188 millones de galones de agua marina utilizada en la Terminal cada día. EIA p. 5-55. No obstante, la MIA concluye que el impacto en el ecosistema marino de las Islas Coronado será “no significativo” con base en un esfuerzo menor de muestreo que no justifica dicha conclusión. La MIA señala: “Datos específicos del sitio recabados en la primavera de 2003 sugieren que por lo menos durante ese periodo, los volúmenes de plancton fueron relativamente bajos y que los huevos de peces y larvas forman un pequeño porcentaje del total.” MIA p. 5-55. Esta afirmación no es coherente con un párrafo previo en el mismo documento que establece que “el mar alrededor de las Islas Coronado contiene una alta diversidad de peces, invertebrados y mamíferos marinos” y destaca que existe una “una cadena alimenticia bien estructurada” de especies de peces e invertebrados de importancia comercial y recreativa en las Islas Coronados. MIA p. 4-60. De esa manera, la MIA tiene inconsistencias internas.

Por último, la mayor evidencia quizá de que la MIA es inadecuada y omite la consideración de importantes impactos ambientales es que el capítulo 2 completo de la misma contiene a la letra el análisis de un proyecto diferente de Terminal de GNL, el ubicado en Valladolid, México. El proyecto Valladolid es una terminal terrestre y, por lo mismo, esta sección de la MIA no se ocupa de ningún impacto específico para las especies marinas o la vida silvestre de las islas, como los que generará la Terminal en las Coronado.

#### **IV. La Terminal quedará ubicada dentro de un área natural protegida**

En su definición de “legislación ambiental” el ACAAN incluye los reglamentos

aplicables a las áreas naturales especialmente protegidas. ACAAN, Art. 45(2). Las Islas Coronado son un área natural con protección especial. Al aprobar el proyecto de Terminal dentro de esta área protegida México está incurriendo en omisiones en la aplicación de la legislación ambiental según la definición del ACAAN.

Las Islas Coronado fueron designadas como Área de Importancia para la Conservación de las Aves y una Región Marina Prioritaria por la por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio).<sup>28</sup> El 3 de julio de 2003 el Congreso de la Unión emitió en México un punto de acuerdo para que las dependencias federales promovieran el decreto que llevara al establecimiento de un área natural protegida en las islas del Pacífico de Baja California, incluidas las Islas Coronado.<sup>29</sup> A pesara de este estado, la Semarnat aprobó la MIA de la Terminal dentro del área protegida. La MIA fue presentada por Chevron-Texaco en septiembre de 2003, después de la acción del Congreso que definió el área protegida. No obstante, la MIA señala: “no existe evidencia alguna de que las islas Coronado hayan sido declaradas como área natural protegida ni de que se encuentren en proceso.” MIA p. 3-20. Se trata sencillamente de un error. Al aprobar la MIA en septiembre de 2004, ignorando la acción del Congreso de julio de 2003 que acuerda la creación del área natural protegida, México incurrió en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

## **LOS PETICIONARIOS SATISFACEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 14**

El Artículo 14 del ACAAN establece que “*El Secretariado podrá examinar peticiones de cualquier persona u organización sin vinculación gubernamental que asevere que una Parte está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental...*” ACAAN, Art. 14(1). Los Peticionarios presentaron su Petición en términos de esta disposición.

### **I. Esta Petición cumple con todos los requisitos del Artículo 14(1) del ACAAN**

Artículo 14(1)(a). La Petición se presenta en un idioma aceptado (inglés). Véase ACAAN, Art. 19.

Artículo 14(1)(b). Los Peticionarios son: Center for Biological Diversity, Greenpeace México, Alfonso Aguirre, Shaye Wolf, American Bird Conservancy, Los Angeles Audubon Society, Pacific Environment and Resources Center y Wildcoast. A continuación se describe a los Peticionarios y sus intereses en este asunto:<sup>30</sup>

El Centro para la Diversidad Biológica (*Center for Biological Diversity*, “CBD”) es un organismo sin fines de lucro con más de 12,000 afiliados y cuyo objetivo es la conservación, protección y restauración de la diversidad biológica, las especies nativas, los ecosistemas y las tierras comunales. El CBD participa de manera activa en la protección de las especies en peligro

---

<sup>28</sup> Anexo B, p. 2, ¶ 7 (Declaración de Alfonso Aguirre)

<sup>29</sup> Congreso de la Unión. 2003. Punto de acuerdo para que se establezca el área natural protegida de las islas del pacífico de Baja California. LVIII Legislatura. Dirección General Adjunta de Proceso Legislativo. 23 de julio de 2003. México, DF, 4 pp.

<sup>30</sup> Las organizaciones Peticionarias son “organización sin vinculación gubernamental” en términos del Artículo 45(1). Los Peticionarios individuales son personas en términos del Artículo 14(1) del ACAAN.

de extinción. Sus miembros y personal tienen interés educativo, científico, informativo, de investigación, moral, espiritual y recreativo en las Islas Coronado y en relación con el Mergulo de Xantus. Los miembros del CBD visitan con regularidad las Islas Coronado y tienen pensado continuar haciéndolo en el futuro. Los miembros del CBD reconocen la necesidad vital de preservar el hábitat de reproducción del Mergulo de Xantus. Véase el anexo D (Declaración de Douglas L. Bevington).

**Greenpeace México**, parte de Greenpeace International, es una organización no gubernamental que emplea métodos científicos para exponer la problemática ambiental. Entre sus objetivos principales está la protección de la biodiversidad marina y la promoción de la energía limpia y sustentable. Preocupa a Greenpeace México el que la Terminal de gas natural licuado propuesta por Chevron- Texaco en las cercanías de las Islas Coronado tenga efectos sociales, económicos y ambientales devastadores para México. Greenpeace México ha venido educando al público respecto de los peligros de la Terminal de GNL para el Mergulo de Xantus, especie marina en peligro de extinción cuya más grande área de anidación está en las Islas Coronado. El posible daño al Mergulo y otras aves marinas por la Terminal de GNL sería un gran agravio para Greenpeace y para México en su conjunto. Véase el Anexo E (Declaración de Luis Arturo Moreno Vega).

**El señor Alfonso Aguirre**, es ciudadano mexicano con residencia en Ensenada, Baja California, México. Aguirre es Director General de la organización sin fines de lucro Grupo de Ecología y Conservación de Islas, AC (GECI), cuyo mandato es proteger el ecosistema de las islas y preservar y restaurar sus procesos ecológicos. Con doctorado en Ciencias Sociales y estudios en Oceanografía y Acuacultura, Aguirre ha venido trabajando de manera intensa en la protección de las Islas Coronado. Este trabajo incluye la promoción de un marco o estado legal de protección para las islas, investigación científica, actividades prácticas de conservación y educación ambiental en todos los niveles. Con base en el trabajo que ha realizado en las Islas Coronado, rinde testimonio personal en el sentido de que las poblaciones de aves migratorias y residentes de las islas son frágiles y pueden impactos negativos muy severos e irreversibles derivados de manera directa e indirecta de fuentes puntuales y difusas, efectos inmediatos y acumulativos de las instalaciones industriales como la Terminal de GNL propuesta. Véase el Anexo B (Declaración de Alfonso Aguirre).

La señora **Shaye Wolf** es candidata al doctorado en el departamento de Ecología y Biología de la Evolución de la Universidad de California, Santa Cruz. La investigación de disertación de Wolf examina las relaciones entre las condiciones oceanográficas y las tasas de reproducción exitosas y la supervivencia de dos aves marinas, la alcuela oscura y el Mergulo de Xantus en colonias en México y Estados Unidos. La señora Wolf cuenta con amplia experiencia de campo en investigación centrada en aves marinas, incluido el estudio del Mergulo de Xantus, ave con la que trabajó en 1996 y 1999 como uno de los biólogos que monitorearon las poblaciones de Mergulo de Xantus en la Isla de Santa Bárbara en el Parque Nacional de las Islas Channel, California. La Isla de Santa Bárbara es la mayor colonia de Mergulo de Xantus en Estados Unidos. Wolf recolectó, para este trabajo, datos sobre el momento de la reproducción, las tasas de éxito y las amenazas para el Mergulo de Xantus. La investigación de Wolf destacó, en particular, los efectos en el Mergulo de la contaminación lumínica nocturna de los barcos de pesca de calamar que operan cerca de Santa Bárbara y los barcos recreativos atracados cerca de

la Isla. Wolf concluyó que la contaminación lumínica nocturna es una de las principales amenazas para el Mergulo de Xantus. La señora Wolf resultará sustancialmente afectada a resultas de la construcción de la Terminal debido a que perderá el principal sostén de su investigación académica sobre el Mergulo de Xantus si las poblaciones de dicha especie comienzan a declinar como resultado de la construcción y operación de la Terminal. Véase el Anexo C (Declaración de Shaye Wolf).

Conservación de las Aves de América (The **American Bird Conservancy**, “ABC”) es una organización sin fines de lucro y por afiliación dedicada a la conservación de las aves silvestres y sus hábitats en el continente americano. Trabaja en la conservación del Mergulo de Xantus y otras especies de aves en peligro. ABC tiene oficinas en Washington, DC y The Plains, Virginia, y cuenta con personal en Colorado, Indiana, Maine, Maryland, Missouri, Montana, Oregon, y Nueva Hampshire.

La Sociedad Audubon de Los Ángeles (**Los Angeles Audubon Society**) es una asociación sin fines de lucro cuya misión es ofrecer programas y servicios educativos que incrementen la conciencia respecto de la importancia de las aves y otras especies de la vida silvestre y promover la conservación y restauración de los hábitats naturales, con prioridad en el área de Los Ángeles, California. Se trata de uno de los cientos de capítulos de la Sociedad Audubon Nacional. Los Angeles Audubon Society resultará sustancialmente afectada como resultado de la construcción de la Terminal debido a que su meta de restauración del hábitat natural para el Mergulo de Xantus se verá mermada sustancialmente si la Terminal se construye dentro de la zona de reproducción, como está propuesta.

El Centro de Medio Ambiente y Recursos del Pacífico (***Pacific Environment and Resources Center***, “PERC”) es una agrupación sin fines de lucro del estado de California. Su misión es proteger los ecosistemas en peligro en la Cuenca del Pacífico. Para ello, PERC apoya los esfuerzos de la ciudadanía local que resulta afectada por las industrias extractivas en la región, del Lejano Oriente de Rusia hasta California. Preocupa a PERC el que la Terminal afecte negativamente tanto la ecología local como la economía de Baja California. Los impactos incluyen tanto los que afectarán al amenazado Mergulo de Xantus, como los que dañarán a la pesca y el turismo, actividades de las que depende la economía de Baja California. En la medida en que esta Terminal prestará servicio principalmente al mercado energético de California, PERC considera que no es adecuado que la parte sustancial de los impactos del proyecto recaigan en México.

Costa Silvestre (**Wildcoast**) es un equipo internacional de conservación dedicado a la preservación de especies marinas en peligro de extinción y terrenos silvestres amenazados de las costas de las californias. Wildcoast trabaja para ello con las comunidades y organizaciones locales para crear estructuras legales de conservación y promoción del desarrollo económico sustentable. Wildcoast se opone con firmeza a la Terminal propuesta para las Islas Coronado por considerar que dicha instalación tendrá un efecto devastador en el frágil ecosistema marino y en la base económica de miles de pescadores, proveedores turísticos y familias costeras.

Artículo 14(1)(c) – Los Peticionarios consideran que la presente Petición y sus anexos contienen suficiente información para permitir al Secretariado la revisión de la misma. No



obstante, si el Secretariado requiere de evidencia documental adicional, los Peticionarios proporcionarán cualquier información que el Secretariado solicite.

Artículo 14(1)(d) – La Petición está orientada exclusivamente a promover la aplicación de la legislación ambiental mexicana y no a hostigar a una industria. Los peticionarios no tienen vínculos con ninguna industria y carecen de interés comercial en la materia.

Artículo 14(1)(e) – Este asunto ha sido debidamente comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de México. Como se detalla en la Declaración de Alfonso Aguirre, los Peticionarios procuraron utilizar todos los posibles recursos disponibles en la legislación mexicana. Anexo B pp.2-3 ¶¶ 9-11. Los recursos legales de los Peticionarios han resultado hasta ahora infructuosos, en buena medida debido a la demanda que se les hizo de depositar una fianza exorbitante de \$6.4 millones para continuar el proceso de apelación y al hecho de que dos jueces se recusaron por declarar “falta de competencia” para revisar el caso. Id.

Artículo 14(1)(f) – Todos los peticionarios son residentes de territorio de alguna de las Partes del ACAAN, México y Estados Unidos. De los peticionarios, el Center for Biological Diversity, la señora Shaye Wolf, American Bird Conservancy, Los Angeles Audubon Society, Pacific Environment and Resources Center, y Wildcoast tienen residencia en Estados Unidos. Por su parte, Greenpeace México, y el señor Alfonso Aguirre residen en México.

## **II. Esta petición satisface todos los requisitos del Artículo 14(2) del ACAAN**

Artículo 14(2)(a) – Esta petición argumenta daño sustancial a los Peticionarios. Véase la descripción previa de los Peticionarios, en la sección correspondiente a la discusión del Artículo 14(1)(b). Véase también los Anexos B, C, D, y E (Declaraciones de los Peticionarios individuales y miembros de las ONG Peticionarias).

Artículo 14(2)(b) – Esta Petición plantea asuntos cuyo estudio ulterior permitirá el avance de las metas del ACAAN. Véase el ACAAN Art. 10(2)(i) y (j).<sup>31</sup>

Artículo 14(2)(c) – Como se mencionó en relación con el Artículo 14(1)(e), los Peticionarios han acudido sin éxito a los recursos disponibles en la legislación mexicana. Véase el Anexo B pp.2-3 ¶¶ 9-11. Los Peticionarios han agotado estas opciones.

Artículo 14(2)(d) – Esta petición no se basa en exclusiva en informes de medios masivos, como lo evidencia la cita de estudios científicos y la declaración de los Peticionarios según su experiencia y conocimientos personales.

## **CONCLUSIÓN**

Por las diversas razones citadas previamente, los Peticionarios solicitan respetuosamente al

---

<sup>31</sup> El Artículo 10(2)(i) del ACAAN establece: “El Consejo podrá examinar y elaborar recomendaciones sobre: (...) (i) la conservación y la protección de la fauna y la flora silvestres así como de sus hábitats y de las áreas naturales bajo protección especial.” El Artículo 10(2)(j) prevé, “El Consejo podrá examinar y elaborar recomendaciones sobre: (...) (j) la protección de especies amenazadas y en peligro.”

Secretariado la determinación de que esta petición satisface los requisitos del Artículo 14(1) del ACAAN y determinar en términos del Artículo 14(2) que esta petición amerita solicitar una respuesta por parte de México en términos del Artículo 14(3). Los Peticionarios están a las órdenes del Secretariado para proporcionar todo argumento, evidencia o documentación adicionales que considere necesarias para ayudar al Secretariado en la evaluación de esta petición.

Presentada respetuosamente,

Fecha:

James Jay Tutchton, Abogado  
Adrienne Jacobson, Asistente Jurídico  
Environmental Law Clinical Partnership  
University of Denver, Sturm College of Law  
2255 E. Evans Ave.  
Denver, Colorado 80208 USA  
Tel: (303) 871-6034  
Fax: (303) 871-6991  
E-mail: [jtutchton@law.du.edu](mailto:jtutchton@law.du.edu)

*Abogados por los Peticionarios:*

The Center for Biological Diversity  
Greenpeace México  
Alfonso Aguirre  
Shaye Wolf  
American Bird Conservancy  
Los Angeles Audubon Society  
Pacific Environment and Resources Center  
Wildcoast32

---

32 Puede establecerse comunicación con todos los Peticionarios por intermedio de su representante legal. En términos de la Directriz 3.4 para la presentación de Peticiones, las direcciones postales específicas de cada uno de los Peticionarios se incluye en la página siguiente.

**Lista postal completa de cada uno de los Peticionarios en términos de la directriz 3.4 de las  
Directrices para la presentación de Peticiones de la CCA**

Center for Biological Diversity  
P.O. Box 710  
Tucson, Arizona 85702-0710 USA

Greenpeace México  
Dr. Vertiz 646  
Col Narvarte  
CP 03020  
Mexico DF

Dr. Alfonso Aguirre Muñoz  
Avenida Lopez Mateos 1590-3  
Fracc. Playa Ensenada  
Ensenada, Baja California, México 22880

Shaye Wolf  
Long Marine Lab  
University of California  
100 Shaffer Rd.  
Santa Cruz, California 95060 USA

American Bird Conservancy  
P.O. Box 249  
The Plains, Virginia 20198 USA

Los Angeles Audubon Society  
7377 Santa Monica Blvd.  
West Hollywood, California 90046-6694 USA

Pacific Environment and Resources Center  
311 California Street, Suite 650  
San Francisco, California 94104 USA

Wildcoast  
925 Seacoast Drive  
Imperial Beach, California 91932 USA